

**19008** *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 29 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 44/1985, interpuesto por don Tomás González Guerrero contra resolución de este Departamento, sobre denegación de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 44/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Zaragoza por don Tomás González Guerrero, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades secundarias con el de su actividad principal como funcionario, se ha dictado con fecha 29 de junio de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Tomás González Guerrero contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, de recurso de reposición formulado contra resolución de fecha 31 de octubre de 1984, que declara la incompatibilidad del ejercicio de las actividades secundarias declaradas por el actor con el de su actividad principal.

2.º No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**19009** *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 619/1984, interpuesto por don Fernando Ruiz-Gálvez Villaverde contra resolución de este departamento, sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 619/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Fernando Ruiz-Gálvez Villaverde, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio privado de la Abogacía, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Ruiz Gálvez Villaverde, Letrado Asesor de la "Compañía Transmediterránea", por el cauce especial de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la resolución que le declara incompatible para el ejercicio de la profesión de Abogado, por no haber sido vulnerados los derechos fundamentales alegados, debemos declarar no haber lugar a la nulidad de la misma. Con imposición de costas a la parte recurrente.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**19010** *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de mayo de 1985, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada en 21 de febrero de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre compatibilidad de don Joaquín Ibarra Alcoya.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en 14 de mayo de 1985, en el recurso de apelación interpuesto por

el Abogado del Estado contra sentencia que, con fecha 21 de febrero de 1985, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 492/1984, cuya sentencia anuló el acuerdo dictado por la Subsecretaría de Economía y Hacienda de fecha 10 de octubre de 1984, sobre compatibilidad del entonces recurrente don Joaquín Ibarra Alcoya para el ejercicio privado de la Abogacía en localidades distintas a la del lugar de su residencia o destino.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 14 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 21 de febrero de 1985, estimatoria del recurso interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales por don Joaquín Ibarra Alcoya contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de octubre de 1984, sobre incompatibilidad parcial del ejercicio privado de la abogacía por el actor, cuya sentencia confirmamos íntegramente por ser conforme a derecho; con expresa condena en costas de esta segunda instancia a la Administración apelante.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**19011** *ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de calcetines, medias leotardos, bragas e hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados de fibra textil sintética continua y la exportación de calcetines, medias leotardos, bragas e hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Diputación, 68-70, y NIF A.08.005472.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1.2-1.5 deniers, brillante crudo.

- 1.1 En floca, P. E. 56.01.13.
- 1.2 En cable, P. E. 56.02.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1.3-2.2 dtex de 40-60 milímetros de longitud de corte brillante crudo.

- 2.1 En floca, P. E. 56.01.15.
- 2.2 En cable, P. E. 56.02.15.

3. Hilados de fibra textil sintética continua de poliamida 66, texturado semimate o brillante, en crudo, P. E. 51.01.09.

- 3.1 De 11- 80 dtex.
- 3.2 De 80-120 dtex.
- 3.3 De 120-200 dtex.

4. Hilados de fibra textil sintética continua de poliamida sencillo, sin texturar, sin torsión, semimate o brillante en crudo, P. E. 51.01.17.

- 4.1 De 11- 80 dtex.
- 4.2 De 80-120 dtex.
- 4.3 De 120-200 dtex.

Tercero. Los productos de exportación serán:

- I. Calcetines de poliamida 100 por 100, P. E. 60.03.27.
- II. Calcetines acrílicos 100 por 100, P. E. 60.03.27.
- III. Calcetines de composición 86 por 100 fibra acrílica, 14 por 100 poliamida, P. E. 60.03.27.
- IV. Medias sin costura poliamida 100 por 100, P. E. 60.03.24.

- V. Leotardos poliamida 100 por 100. P. E. 60.04.31.  
 VI. Leotardos composición 74 por 100 acrílico, 26 por 100 poliamida. P. E. 60.04.33.  
 VII. Jerseys acrílicos 100 por 100.  
 VII.1 Para hombres y niños. P. E. 60.05.34.  
 VII.2 Para mujeres y niñas y primera infancia. P. E. 60.05.41.  
 VIII. Jerseys 50 por 100 lana y 50 por 100 acrílico.  
 VIII.1 Para hombres y niños. P. E. 60.05.31.  
 VIII.2 Para mujeres, niñas y primera infancia. P. E. 60.05.39.  
 IX. Bragas poliamida 100 por 100. P. E. 60.04.56.  
 X. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas 100 por 100 acrílicas, crudos o blanqueados. P. E. 56.05.23.  
 XI. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas 100 por 100 poliéster, crudos o blanqueados. P. E. 56.05.05.  
 XII. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan menos del 85 por 100 en peso, de poliéster mezclado únicamente con algodón. P. E. 56.05.13.  
 XIII. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso, de fibra acrílica mezclada con lana, crudos o blanqueados. P. E. 56.05.23.  
 XIV. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan menos del 85 por 100 en peso, de fibra acrílica mezcladas con poliamida. P. E. 56.05.36.

Cuarto.-A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades expresadas en el siguiente cuadro:

*	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X, XI, XII, XIII y XIV
1										107,53
2		129,87 (56.03.15) 3	127,25 (56.03.15) 3			120,68 (56.03.15) 3	147,91 (56.03.15) 3	130,50 (56.03.15) 3		107,53
3	118,90 15,90 % (63.02.19.3)		118,34 15,50 % (63.02.19.3)	118,48 15,60 % (63.02.19.3)	114,94 12,30 % (63.02.19.3)	112,23 10,90 % (63.02.19.3)			109,89 9 % (63.02.19.3)	
4	118,90 15,90 % (63.02.19.3)		118,34 15,50 % (63.02.19.3)	118,48 15,60 % (63.02.19.3)	114,94 12,30 % (63.02.19.3)	112,23 10,90 % (63.02.19.3)			109,89 9 % (63.02.19.3)	

\* Las pérdidas en concepto de mermas se reseñan a la izquierda, y en concepto de subproductos, a la derecha, aducibles por las posiciones estadísticas que se indican entre paréntesis.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o Decretos-leyes de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y de la devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**19012** ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y colorantes, y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y colorantes, y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), apartado 2, y número de identificación fiscal A.08.331381.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado peinado en seco, PP. EE. 53.01.10.1/2.

2. Lana lavada, PP. EE. 53.01.20/30.1.

3. Lana peinada, PP. EE. 53.05.22.1/2/29.1/2.

4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 3-5 deniers, de 60-100 milímetros de longitud de corte, brillante o mate, crudo o teñido.

4.1 En flocas, P. E. 56.01.13.

4.2 En cable, P. E. 56.02.13.

4.3 Peinada, P. E. 56.04.13.

5. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3-5, de 60-120 milímetros de longitud de corte, brillante o mate, en crudo o teñido.

5.1 En flocas, P. E. 56.01.15.

5.2 En cable, P. E. 56.02.15.

5.3 Peinada, P. E. 56.04.15.

6. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 3-5 deniers, de 60-100 milímetros de longitud de corte, brillante semimate o mate.

6.1 En flocas, P.P. E.E. 56.01.21.1/2.

6.2 En cable, P. E. 56.02.21.

6.3 Peinada, P. E. 56.04.21.

7. Materias colorantes orgánicas sintéticas, P. E. 32.05.10.

Negro Cassulfon SR, color Index Leuco Sulphur Black 1.

Negro Remazol B Gran, color Index Reactive Black 5.

Negro rayón Sol B 300, color Index Direct Black 19-35255.

Negro Samaron HB LIQ 200, color Index mezcla.

Negro directo 4 RWG, color Index Direct Black 4.

Azul Renacryl BRL 300, color Index Basic Blue 41.

Rojo Remacryl FGL 150, color Index Basic Red 46.

Amarillo Remazol GR, color Index Reactive Yellow 15.

Azul brillante Remazol R Esp, color Index Reactive Blue 19.

Rojo brillante Remazol BB, color Index Reactive Red 21.

Azul turquesa Remazol G 133, color Index Reactive Blue 21.

Anaranjado brillante Remazol 3R, color Index Reactive Orange 16.

Azul Remazol 3R, color Index Reactive Blue 28.

Pardo amarillo Samaron HRSL 150, color Index Disperse Orange 29.

Pardo amarillo Samaron HRSL LIQ 67, color Index Disperse Orange 29.

Amarillo Samaron 6 GSL, color Dex Disperse Yellow 114.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilados de lana peinada sin condicionar para la venta al por menor, PP. EE. 53.07.02.1/2/08.1/2/18/51/59/81/89.

II. Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas sin acondicionar para la venta al por menor, PP. EE. 56.05.03/05/07/09/11/13/15/19/21/23/25/28/32/34/36.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

- De la fibra en flocas o cable: 107,53 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100, y subproductos el 4 por 100 adeudables por las PP. EE. 56.03.13/15/21, según provenga del poliéster, acrílica o fibrana.

- De la fibra peinada: 105,26 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100, y subproductos el 2 por 100 adeudable por las mismas PP. EE. anteriormente reseñadas, respectivamente.

Por cada 100 kilogramos de hilados tintados exportados de cualquiera de las fibras de importación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 2,5 kilogramos de colorante que no sean negros, o bien 6,5 kilogramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.